

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 28

PARN-029

ESTADO No. 029
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de JULIO de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	PJF-09161	MUNICIPIO DE COVARACHIA	2	12-jul-18	PARN-1014	2. DISPONE: 2.1. Informar al Municipio titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 31 de mayo de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-JMMG-031-2018 de 05 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, enviando copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-JMMG-031-2018 de 05 de junio de 2018, a fin de que se realice visita de seguimiento y se evalúen los posibles daños ambientales dentro de la Autorización Temporal N° PJF-09161; así mismo, para que de ser el caso, inicie las acciones que le correspondan conforme a la Ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental. 2.3. Advertir al Municipio titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área de la Autorización Temporal, so pena de incurrir en el delito



						de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	14217	EDUVINA DIAZ DE PALCIOS, LUIS MERCHAN DIAZ Y CIVTOR ALEJANDRO PALACIOS DIAZ	2	12-jul-18	PARN-1015	3. DISPONE: 3.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de acompañamiento realizada el día 29 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Visita de Inspección N° PARN-YBI-001-2017 de 14 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2. Dar por recibida la documentación allegada a través de radicado N° 20179030269922 de 05 de octubre de 2017, conforme a las indicaciones realizadas en el numeral 1.1 del presente proveído. 3.3. Informar a los titulares que la documentación allegada mediante radicado N° 20179030269922 de 05 de octubre de 2017, queda sometida a verificación en posterior visita de fiscalización, de acuerdo a las indicaciones realizadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IFF-08001X	CERAMICA ITALIA S.A.	3	12-jul-18	PARN-1016	1. DISPONE: 2.1 Aceptar:



					1.1.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 1.1.2. La documentación allegada mediante radicado N° 20189070290862 de fecha cinco de febrero de 2018, respecto de la Licencia ambiental, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 1.1.3. La respuesta dada al requerimiento realizado a través del numeral 2.2.1. del Auto PARN N° 3701 de 20 de diciembre de 2017, en lo que tiene que ver con la seguridad e higiene del título minero, de acuerdo a lo expresado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores mineras, de conformidad a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 49-43-101000338 expedida por Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra vencida desde el 29 de diciembre de 2017. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.4 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue y/o acredite: 2.4.1 El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión N° IFF-08001X, o en su defecto, certificado de tramite con
--	--	--	--	--	---

					vigencia no superior a noventa (90) días. 2.4.2 Acredite el pago de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$57.496), más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago, por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante la Resolución N° 000012 de 09 de mayo de 2013, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 Informar a la sociedad titular que: 2.6.1. La póliza N° 49-43-101000338 expedida por Seguros del Estado S.A., debe ser renovada de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.6.2. No se continuará con el tramite sancionatorio de multa, iniciado mediante el numeral 2.4 del Auto PARN N° 3591 de 20 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.6.3. No se continuará con el tramite sancionatorio de multa, iniciado a través del numeral 2.2.1. del Auto PARN N° 3701 de 26 de diciembre de 2017, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 2.6.4. Una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC - se observó que el Contrato de Concesión N° IFF-08001X, no tiene superposición con zonas de restricción minera. 2.6.5. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.6.6. Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en
--	--	--	--	--	--



						las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	OAS-14301	CONALVIAS S.A.S.	1	12-jul-18	PARN-1017	4. DISPONE: 4.1. Informar a la sociedad titular que: 4.1.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 31 de mayo de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-JMMG-030-2018 de 05 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 4.1.2. La solicitud de prórroga de la Autorización Temporal, ya fue evaluada por el área jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería; así las cosas, el pronunciamiento emitido será notificado próximamente de acuerdo a la normatividad vigente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	KJF-14221	LEON DARIO URIBE MESA	1	12-jul-18	PARN-1018	2. DISPONE: 2.1. Aprobar canon superficiario de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE del periodo comprendido entre el 08 de mayo de 2018 al 07 de mayo de 2019; esto, de acuerdo al numeral 1.1.2. de la presente actuación



						administrativa. 2.2. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00726-15	CAMILO MORENO MARTINEZ, HILDA MARIA MORENO MARTINEZ, INES DE LAS MERCEDES MORENO MARTINEZ	6	12-jul-18	PARN-1019	2. Dispone: 2.1. Informar al titular minero: Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00726-15 en el mes de marzo de 2018, fue emitido el Informe PARN-010-MAD-2018 de marzo de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las medidas impuestas dentro del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-010-MAD-2018 de marzo de 2018, realizada al área de la Licencia de Explotación descritas en el numeral 1.2. del presente proveído, como son: 2.2.1. Contar con certificados de capacitación en operación de maquinaria. 2.2.2. Construir o disponer de un sitio adecuado para el manejo de combustibles, con el



					fin de evitar el contacto directo del suelo con la sustancia. Así mismo se requiere que se realice limpieza en la parte de atrás del container con el fin de recoger las canecas que se encuentran tiradas. 2.2.3. Revestirse las cunetas y zanjas en piedra pegada o mortero de cemento y arena, para evitar la contaminación del agua que se dirige por este sistema de drenaje. 2.2.4. Realizar el relleno de la excavación realizada en la parte inferior del talud en razón a que presenta riesgo para el operador de la retroexcavadora y luego de estar conformado con terrazas y bermas de seguridad debe realizarse zanjas perimetrales y/o cunetas para el manejo de agua lluvia y de escorrentía 2.2.5. Realizar el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera y publicarlo en un lugar visible. 2.2.6. Implementar el documento base del SG-SST presentado en el desarrollo de la visita, para poder determinar en plan de trabajo anual de acuerdo a la priorización de los riesgos que se hayan determinado, para las actividades realizadas dentro del área del título minero. Para esto se debe contar con una persona encargada y responsable de la implementación del SG-SST. 2.2.7. Nombrar un vigía de salud ocupacional, contar con actas. 2.2.8. Certificación de trabajo en alturas. 2.2.9. Contar con un sistema para el control del ingreso y salida del personal de la mina. 2.2.10. Adecuar sitio para almacenamiento de combustible. 2.2.11. Contar con extintores funcionales y vigentes.
--	--	--	--	--	--



2.2.12. Realizar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades realizadas dentro del área del título minero.

2.2.13. Se deben realizar estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales

2.2.14. Realizar manual de operación segura, así como registrar las inspecciones realizadas a cada uno de los equipos y maquinarias utilizadas en los procesos realizados en el área del título minero.

2.2.15. Presentar un estudio geotécnico para el correspondiente diseño, así como el respectivo cálculo de factores de seguridad

2.2.16. Allegar un informe técnico por medio del cual se especifique y se defina de manera clara el método de explotación a implementar y las diferentes labores que se van a realizar para acceder al bloque de mineral, en razón a que se evidenció una sobre excavación que representa peligro para el operador de la retroexcavadora.

De acuerdo con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros formulen su defensa.

2.3. Se pone en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de cancelación estipulada en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988; esto es, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; por no allegar la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento



					de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-47-DBMC-2017 acogido mediante el auto PARN N° 3659 del 20 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 86 del 28 de diciembre de 2017; específicamente, con relación a: 2.3.1. Implementar las planillas de control de producción, las cuales deben estar acorde con lo declarado por concepto de regalías. 2.3.2. Socializar y publicar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. (Ley 1562 del 12 de julio de 2012 artículo 32 párrafo) 2.3.3. Capacitar al personal y contar con las constancias en primeros auxilios 2.3.4. Socializar los protocolos de seguridad y los procedimientos de trabajos seguros y salud en el trabajo. 2.3.5. Allegar los certificados de capacitación en operación de equipos 2.3.6. Implementar las planillas de control de personal. 2.3.7. Diseñar e implementar el plan de transporte. 2.3.8. Diseñar e implementar el plan anual de trabajo. 2.3.9. Implementar las actas de inducción y retiro del personal. 2.3.10. Diseñar e implementar la matriz de riesgos junto con el correspondiente plano de riesgos. 2.3.11. Continuar con la disminución de la altura de los bancos; teniendo en cuenta que
--	--	--	--	--	---



					se manejan alturas de banco superiores a 20 metros y con método de explotación no evidenciado y arranque anti técnico. 2.3.12. Continuar con el llenado de los bancos abandonados; en razón a que el frente de explotación activo cuenta con un espacio vacío en la parte baja con profundidad de 6 metros. 2.3.13. Realizar capacitación sobre el uso de Elementos de Protección Personal –EPP- y contar con los respectivos registros de esta capacitación, de igual manera se requiere que se cuente con actas de entrega de elementos de protección personal. 2.3.14. Implementación de señalización, se debe complementar en lugares como rutas de escape, almacenamiento de combustible, grado de pendientes, sitios de derrumbe, velocidad máxima permitida, riesgos. 2.3.15. Dar cumplimiento al Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo; certificando al personal y adquiriendo equipos certificados para desarrollar dicha tarea (Resolución No. 1409 del 2012). 2.3.16. Disponer de soportes de los exámenes de ingreso, egreso y periódicos de los trabajadores. 2.3.17. Diseñar e implementar el plan de emergencia. De conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988; se concede el término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusan o para formular su defensa. 2.4. Se informa a los titulares mineros que revisado el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se evidencia que dentro del área de la Licencia de
--	--	--	--	--	--



						Explotación No. 00726-15, se presenta superposición PARCIAL del 35.81 con la ZONA DE PARAMO ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE delimitado mediante Resolución 1768 de 28 de octubre de 2016. 2.5. Teniendo en cuenta lo anterior se advierte a los titulares mineros que deben abstenerse de adelantar labores de explotación dentro del área que presenta superposición PARCIAL (34.81%) con la ZONA DE PARAMO ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE delimitado mediante Resolución 1768 de 28 de octubre de 2016. <u>(Cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional C-35 de febrero 8 del 2016).</u> 2.5. ADVERTIR a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de explotación fuera del área del título minero, en razón a que en Informe PARN-010-MAD-2018 de marzo de 2018, se pudo verificar según la información recogida en campo, que el frente de explotación está en el límite Sur del título minero. 2.6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 00726-15. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	LDN-08013	VICTOR RUPERTO ALGONSO PRIETO	2	12-jul-18	PARN-1020	2. DISPONE: 2.1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2017 al 19 de mayo de 2018; esto, de conformidad con el numeral 1.1.1. de la presente actuación administrativo.



						2.2. Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente a: A La PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2018 al 19 de mayo de 2019, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 266.596.00). Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.3. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	KJ7-11241	LADRILLOS EL ZIPA LTDA	2	12-jul-18	PARN-1021	1. REQUERIMIENTOS:



					1.1. Poner en Conocimiento de la Sociedad Titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de Construcción y Montaje comprendida entre el 13 de febrero de 2018 al 12 de Febrero de 2019 por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 5.684.684 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 1.2. Informar al Sociedad Titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 1.3. Informar a la Sociedad Titular que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina a la Sociedad Titular a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones
--	--	--	--	--	--



						legales correspondientes: - Pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de Exploración comprendida entre el 13 de Febrero de 2015 al 12 de Febrero de 2016, por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 4.688.593 M/cte.), - Pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje comprendida entre el 13 de Febrero de 2016 al 12 de Febrero de 2017, está por valor de CINCO MILLONES DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 5.016.799 M/cte.) - Pago del canon superficiario de la segunda anualidad de Construcción y Montaje comprendida entre el 13 de Febrero de 2017 al 12 de Febrero de 2018, está por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 5.367.976 M/Cte.). Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	KHK-08521	HENRY MAURICIO GUALTEROS CHAVEZ Y MARCO ANTONIO GUALTEROS GARCIA	2	12-jul-18	PARN-1022	2. REQUERIMIENTOS: 2.1. Poner en Conocimiento de los Titulares Mineros que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la PRIMERA anualidad de Construcción y Montaje, comprendida entre el 11 de Febrero de 2018 a 10 de Febrero de 2019, por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 5.778.436 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.



						Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar a los Titulares Mineros, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.3. Informar a los Titulares Mineros que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	HJQ-15531	EDGAR BELTRNA MORENO Y YESID ARANDO BELNTRAN	2	12-jul-18	PARN-1023	3. REQUERIMIENTOS: 3.1. Poner en Conocimiento de los Titulares Mineros que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la TERCERA anualidad de Construcción y Montaje comprendida entre el 15 de Febrero de 2018 al 14 de Febrero de 2019 por valor de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS



					OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 21.492.887 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 3.2. Informar a los Titulares Mineros, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 3.3. Informar a los Titulares Mineros que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina a los Titulares Mineros a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes: - Pago del canon superficialario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de Exploración comprendida entre el 15 de Febrero de 2014 al 14 de Febrero de 2015, por valor de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 16.946.884,62 M/Cte.) - Pago completo y oportuno del canon superficialario correspondiente a la TERCERA
--	--	--	--	--	---



						anualidad de Exploración comprendida entre el 15 de Febrero de 2015 al 14 de Febrero de 2016, por valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 17.726.826,69 M/Cte.). - Pago completo y oportuno del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de Construcción y Montaje, comprendida entre el 15 de Febrero de 2016 al 14 de Febrero de 2017, por valor de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 18.967.718 M/Cte.) - Pago completo y oportuno del canon superficiario de la SEGUNDA anualidad de Construcción y Montaje, comprendida entre el 15 de Febrero de 2017 al 14 de Febrero de 2018, por valor de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 20.295.463 M/Cte.) Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	KIB-09171	FERNANDO MONTAÑA Y CIA LTDA	2	12-jul-18	PARN-1024	DISPONE: 1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de mayo de 2018 al área del título Minero No. KIB-09171, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 259-NOHR-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Requerir bajo al titular apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN- 259-NOHR-2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No.KIB-09171, descritas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con: 2.1 El plano de labores mineras actualizado para todo el título minero, toda vez que existen



					trabajos adelantados por minería de hecho o tradicional (Solicitud de legalización de minería tradicional No LD7-08211X) dentro del área del título minero. Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir bajo al titular apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación: 3.1 El Programa de Trabajos y Obras 3.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. Oficiar a Corpoboyaca, para poner en su conocimiento lo observado en la visita realizada el día 21 de mayo de 2018, contenido en el numeral 5.1 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN- 259-NOHR-2018 al área del título Minero No.KIB-09171, a fin que procedan conforme a su competencia y solicitándole que informe a la Autoridad Minera el resultado de dichas gestiones. 5. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente
--	--	--	--	--	---

AUTO	JE2-15431	MARIA DE LOS ANGELES AGUIRRE AVILA Y JOSE ARGEMIRO RODRIGUEZ CAÑON	2	12-jul-18	PARN-1025	DISPONE De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 105 de 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 5. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de visita técnica de fiscalización N° GSC-226-NOHR-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 7. Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	KCK-08071	SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ	2	12-jul-18	PARN-1026	DISPONE De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 105 de 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día veinticuatro (24) de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN -015-DMC-2017, el cual



						forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante la cual acredite el total acatamiento de las medidas impuestas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-015-DMC-2017 y en especial de los siguientes aspectos : - Actualizar el plano de labores mineras cada seis meses. - Calibrar multidetector - Instalar tableros de medición de gases en cada frente de avance. - Adecuar nichos de seguridad en las labores mineras de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015. - Abscisar labores mineras - Implementar planillas de medición de gases. 3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.
AUTO	IJ5-15061	MIGUEL ANTONIO CASTILLO BARRAGAN	1	12-jul-18	PARN-1027	DISPONE De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 105 de 02 de mayo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 8. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de visita técnica de fiscalización N° GSC-224-NOHR-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 21 - de 28

						de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas
AUTO	11029	DACMAR DUAITE ANGELA ALFONSO GORDILLO	1	12-jul-18	PARN-1028	DISPONE: 1. Informar al Titular minero que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada el día 30 de octubre de 2017 al área del título N° 11029, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-PJBC-066-2017 de 30 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	11029	DACMAR DUAITE ANGELA ALFONSO GORDILLO	1	12-jul-18	PARN-1029	DISPONE: 1. Informar al Titular minero que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada el día 30 de octubre de 2017 al área del título N° 11029, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-PJBC-066-2017 de 30 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.



AUTO	JKC-11513X	PEDRO PABLO CEPEDA VEGA, SANDRO GIL PADILLA Y CARLOS MAURICIO BERMUDEZ POVEDA	2	12-jul-18	PARN-1030	2. DISPONE: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 7 de marzo de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-017-JMMG-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los titulares que mediante la Resolución VSC-000354 de fecha 17 de abril de 2018, se resolvió la solicitud de prórroga de la etapa de exploración dentro del título minero JKC-11513X. 2.3 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje o explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	KLI-08331	MARIA HILDA ALBARRACIN PINZON, PARMENIO ALBARRACIN PINZON Y SIERVO TULIO SEPULVEDA HERNANDEZ	2	12-jul-18	PARN-1031	2. DISPONE: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 7 de marzo de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° INFORME PARN-029-JMMG-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los titulares que mediante la Resolución VSC-000237 de fecha 20 de marzo de 2018, se resolvió declarar el desistimiento de la solicitud de renuncia, por lo cual los titulares deberán continuar con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero, en el evento de solicitar nuevamente la renuncia deberá acatar el artículo 108 de la ley 685 de 2001 el cual establece que para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. 2.3 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje o explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO	01355-15	JOSE MAURICIO IGUAVITA BOHORQUEZ Y HENRY IGUATIVA BOHORQUEZ	1	12-jul-18	PARN-1032	2. DISPONE: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión No. 1355-15 el pasado 1 de junio de 2018, fue emitido el INFORME PARN-013-JLCR-2018, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación, hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3 Informar a los titulares que una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, e inicien labores extractivas de mineral, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	GHQ-091	RAMON OCTAVIO OLMOS FLOREZ	4	12-jul-18	PARN-1033	2. DISPONE: 2.1 Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 23 de mayo de 2018, fue emitido el informe PARN- 261-NOHR-2018 del día 29 de mayo de 2018, el cual forma parte integral del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Aceptar la documentación allegada mediante el radicado No. 20189030363622 de 2018, de 20 de abril de 2018, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. 2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita PARN-261-NOHR-2018, del día 29 de mayo de 2018, específicamente las que a continuación se detallan:



- ❖ Se exige al titular que debe implementar un sistema de señalización preventiva prohibitiva obligatoria e informativa en el acceso a los frentes de explotación, es decir, hacia las barras del río Unete y vías de acceso a los mismos, toda vez que no se evidencian.
- ❖ Se exige al titular que debe realizar la implementación completa del sistema de gestión de seguridad y salud (SGSST), ya que se evidencia parcialmente.
Se exige al titular que todo el personal que labora en zonas de explotación y área de beneficio, debe portar en todo momento los elementos de protección personal (EPP).
- ❖ Se exige al titular que debe tener publicado el plano de evacuación, de riesgos laborales mineros en las instalaciones de la mina.
- ❖ Se exige al titular minero que deben realizar el curso de seguridad para trabajos en alturas de las personas que desarrollen ese tipo de actividades.
- ❖ Se exige adecuar canales en los costados de la vía de acceso a los playones susceptibles de intervención.

Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.1 del auto PARN No. 0565 de 22 de marzo de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 14 de 14 de abril de 2018, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

						2.6 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni exime el imperativo cumplimiento a las obligaciones contractuales. 2.7 Informar al titular minero que no se continuará con el trámite de multa iniciado en auto PARN No. 3444 del 30 de diciembre de 2016. 2.8 Remitir a la Compañía de Seguros Aseguradora Confianza, la cual ampara el contrato Concesión No. GHQ-091 mediante la póliza de seguro No 36 DL001493, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por el presente de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GA7-151	ALVARO MONROY PATIÑO	3	12-jul-18	PARN-1034	2. DISPONE: 2.1 Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 08 de noviembre de 2017, fue emitido el informe PARN- 062-ORSR-2017, del día 13 de noviembre de 2017, el cual forma parte integral del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar al titular que el cumplimiento de las exigencias y observaciones efectuadas en la visita citada en el numeral 1.2 del presente proveído, quedan sujetas a la verificación en inspección posterior a las labores mineras realizadas en el título, de acuerdo al plan de inspecciones de campo que adelantará el Grupo de Fiscalización Minera PAR Nobsa, adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, para que de conformidad con lo



					preceptuado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita PARN- 062-ORSR-2017, del día 13 de noviembre de 2017, específicamente las que a continuación se detallan: ❖ Se exige la actualización topográfica. ❖ Se exige Implementar registro de manejo de residuos sólidos, grasas y aceites ❖ Se exige la presentar certificación para la operación del buzo. ❖ Se exige complementar señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad. ❖ Se exige informar a la autoridad minera que aclare la relación laboral existente entre el titular y la señora Aleida Rojas Lemus, quien viene explotando dentro del área del contrato. ❖ Se exige la presentación de las planillas de los pagos a Seguridad Social de todo el personal que realiza labores mineras en el título. ❖ Se exige al titular que para la utilización del método de explotación por dragado no le es permitido al no estar contemplado en el PTO aprobado por la autoridad minera, lo cual requiere de su respectiva modificación. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Requerir de forma simple al titular minero para que una vez reanude las labores mineras, allegue un informe que evidencie específicamente lo referente a: ❖ Los registros conforme al procedimiento utilizado para el control de producción. ❖ La presentación del SG-SST y/o soportes de su implementación y Plan de emergencia. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación
--	--	--	--	--	--



					del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Informar al titular minero que cualquier hecho de explotación ilegal de recursos mineros sobre el área otorgada, es responsabilidad del titular, toda vez que cuenta con la solicitud de amparo administrativo la cual puede interponerse ante la Alcaldía o ante la Autoridad Minera, conforme al artículo 307 de la Ley 685 de 2001. 2.6 Advertir al titular minero que el no adelantar labores de explotación en el área otorgada, estando legalmente facultado para ello, constituye causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, como lo es <i>'La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos'</i>. 2.7 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni infiere su imperativo cumplimiento de las demás obligaciones contractuales. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 28 - de 28

Se desfija hoy **16 JULIO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica